

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 1100131100032006 00851

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, no aportó los autos del reconocimiento de herederos, ni el inventario aprobado en la sucesión (numeral 2 artículo 518 C.G.P.), como consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda PARTICIÓN ADICIONAL, promovida a través de apoderado judicial por LINA PAOLA GONZÁLEZ. Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac01a1acfb5cca81282aeae31f1c23b6fc08a6c73be69dcfb8ff5e663cdbe3**

Documento generado en 22/11/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>